

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **101**

Fecha Estado: 17/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220090029100	Ordinario	JAIME ALONSO OCAMPO ARROYAVE	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto requiere Previo desarchivo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/06/2022		
05615310300220140020100	Ordinario	FERNANDO VILLEGAS ALVAREZ	CANDIDA ROSA OSORIO DE ALZATE	Auto resuelve solicitud Ordena comunicar inscripción sentencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/06/2022		
05615310300220170018400	Ejecutivo Singular	RIO EQUIPOS S.A.S.	MARTHA LUCIA LONDOÑO GUTIERREZ	Auto resuelve solicitud Niega entrega títulos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/06/2022		
05615310300220180019600	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	JORGE ALBERTO URREA MEJIA	Auto que aprueba rendición de cuentas Secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190013400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS DARIO GOMEZ GOMEZ	LUZ MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GALVIS	Auto que niega lo solicitado Fijar fecha remate, requiere liquidación crédito.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/06/2022		
05615310300220190024600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	GABRIEL JAIME GOMEZ RAMIREZ	Auto que niega lo solicitado Tomar nota embargo remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/06/2022		
05615310300220210021100	Verbal	ALBA DEL SOCORRO GUTIERREZ JURADO	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	Auto resuelve solicitud Tiene en cuenta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/06/2022		
05615310300220210029200	Ejecutivo Singular	AGROPECUARIAS BANANERAS SAS	COINDEX SA.	Auto resuelve solicitud Toma nota embargo remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/06/2022		
05615310300220210032400	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	GOMOSOS Y HOBBIES LTDA	Auto resuelve solicitud Acepta y no acepta notificaciones. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/06/2022		
05615310300220220012200	Verbal	INVERSIONES BEDOYA BUSTAMANTE Y CIA SCA	COREDUCAR	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2009 00291 00
Asunto	Requiere previo desarchivo

Se requiere a la interesada, previo a efectuar el desarchivo correspondiente, para que proceda a acreditar el pago por valor de **\$6.900** en la cuenta 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, denominada “CSJ-DERECHOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS – CUN”, en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las circulares DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 y DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Remitido el comprobante de pago correspondiente a este juzgado y a este trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, se podrá coordinar el desarchivo con el escribiente del despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes (excluyendo festivos), a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc140baefa92cfb430e850550b6b37f7e9d7d733467aa9e8d64a1c56625d10e**

Documento generado en 16/06/2022 12:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00201 00
Asunto	Ordena comunicar inscripción sentencia y levantamiento medida

Revisado el expediente se observa que aún no se ha llevado a cabo la inscripción de la sentencia proferida por este Despacho el día 26 de febrero de 2018 (archivo 015, página 132), razón por la que se ordena nuevamente comunicar la citada providencia a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, así como la sentencia que la corrige, de fecha 16 de mayo de 2019 (archivo 017, página 48), para que se proceda con la inscripción de la sentencia y la cancelación de la medida cautelar, inscripción de la demanda, que recayó sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-1467, comunicada a esa oficina mediante oficio 1301 de septiembre 15 de 2014.

Para efectos de la inscripción de la sentencia y cancelación de la medida cautelar, se hace constar que la decisión se tomó dentro de proceso ORDINARIO DE SANEAMIENTO DE DOMINIO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, donde es demandante el señor FERNANDO VILLEGAS ÁLVAREZ (C.C.70.090.440) y demandadas CÁNDIDA ROSA OSORIO DE ALZATE (NO APORTÓ DOCUMENTO DE IDENTIDAD) y ELISA VILLEGAS GALLO (C.C. 39.454.605).

Comuníquese lo anterior a la de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, mediante la remisión de la presente providencia, comunicación que se hará en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 588 del C.G.P., es decir, por correo electrónico (no mediante oficio), con copia la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. Adjúntense los archivos 015, página 132 a 145 y 017 páginas 48 y 49.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Código de verificación: **df3217980014043c9f543368908c7c1b7707b839f35c3d174eb004120e9d7037**

Documento generado en 16/06/2022 12:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00184 00
Asunto	Resuelve sobre entrega de títulos

Se encuentra pendiente por resolver solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por el señor ARGEMIRO CASTRILLÓN SÁNCHEZ en fecha 06 de junio de 2022, por valor de \$4.123.000, quien afirmó que es el titular del derecho a quien le corresponde la entrega del mismo.

Una vez revisado el expediente, el Despacho dejó constancia que el 17 de marzo de 2020 (archivo 001 del expediente digital), se profirió auto que se encuentra en firme, mediante el cual se resolvió solicitud de fraccionamiento y entrega de títulos, donde se autorizó que, el título que corresponde al valor de \$4.123.000 fuera entregado a favor de la parte demandada ELESCO S.A.S.

En consecuencia, no es procedente la entrega del título solicitado por el señor ARGEMIRO CASTRILLÓN SÁNCHEZ.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d886d6787246640a1af60d79a8dbd72b1dad33c3dbc852ccd7a1490aac3d4542**

Documento generado en 16/06/2022 12:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00196 00
Asunto	Aprueba rendición de cuentas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por el secuestre, señor JOSÉ YAKELTON CHAVARRIA ARIZA.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **188c0025fb6932e6f914467f4d77e2b29d53762ea887d53325e6b14679b7ce9a**

Documento generado en 16/06/2022 12:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00134 00
Asunto	Niega solicitud de fijar fecha de remate y requiere liquidación del crédito

Se niega la solicitud de fijar fecha de remate en tanto que en el presente proceso no se ha allegado liquidación de crédito, en los términos del artículo 448 del C.G.P.

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito pertinente, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4cc201345dfb6d24ac15df3093789bff7427c03739e88cf4e730b33d77cfc4**
Documento generado en 16/06/2022 12:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00246 00
Asunto	No toma nota de embargo de remanentes o bienes que se llegaran a desembargar

No se toma nota del embargo de remanentes o bienes que se llegaran a desembargar en este proceso, decretado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO, dentro del proceso radicado 05615 40 03 001 2021-00502-00, donde es demandante CESAR DAVID POSADA CUARTAS y demandado GABRIEL JAIME GÓMEZ RAMÍREZ, ya que el proceso del radicado de la referencia terminó por pago de las cuotas en mora, mediante auto del 13 de enero de 2022.

Huelga agregar que el remanente en este proceso en relación con el demandado GABRIEL JAIME GÓMEZ RAMÍREZ ya se encontraba embargado previamente por cuenta del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN para el radicado 2020-00134-00, según se explicó en auto del 24 de mayo de 2021 (archivo 053 del expediente), y dicho embargo -efectuado por ministerio de la Ley, en los términos del artículo 468, numeral 6, inciso 3, del C.G.P.- fue dejado sin efecto en virtud de la terminación del aludido trámite, el día 4 de noviembre de 2021, según consta en archivo 070 del expediente.

También se agrega que la orden de embargo del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO apenas se remitió a este juzgado el día 13 de junio de 2022, tal y como consta en archivo 082 del expediente.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO, para el radicado 05615 40 03 001 2021-00502-00, a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb07876e1eda881a4a31f1d58ffc5ecea3b7317f5f7603785983c530a365522**

Documento generado en 16/06/2022 12:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00211 00
Asunto	Acepta notificación electrónica y deja constancia de demandados que faltan por notificar

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 072), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto admisorio de la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 07 de junio de 2022. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificado en debida forma a la interesada, sociedad INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.S, al finalizar el día 09 de junio de 2022, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 10 de junio de 2022.

Se deja constancia de que faltan por notificar los demandados MARGARITA GABRIELA DE MARÍA ELEJALDE DE DIEZ y JOHN FREDY TOBÓN ECHEVERRI.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba04964c530cae2aea696d2f4e5974b6829daa92be54850706e0b3babedd0a6**

Documento generado en 16/06/2022 12:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00292 00
Asunto	Toma nota de embargo de remanentes

Se toma atenta nota del embargo de remanentes o bienes que se llegasen a desembargar a la sociedad demandada C.I. COINDEX S.A., dentro del trámite de la referencia, decretado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA, dentro del proceso radicado 05615 31 03 001 2021-00339-00, donde es demandante BANCOLOMBIA S.A. y demandada C.I. COINDEX S.A.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad judicial, para radicado mencionado y a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1309b1c38af3aa5d67d6eafa37b688adfade82b6ffcde7c03195d88c8ee3352**

Documento generado en 16/06/2022 12:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00324 00
Asunto	Acepta y no acepta notificaciones electrónicas y deja constancia que falta por notificar demandada

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 022), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento de pago y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 27 de mayo de 2022. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020 -el vigente para la época-, se tiene notificada en debida forma a la demandada, sociedad GOMOSOS Y HOBBIES LTDA." EN LIQUIDACIÓN", al finalizar el día 01 de junio de 2022, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 02 de junio de 2022.

Asimismo, no se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a la demandada, señora DORA BIVIANA GIRALDO CIRO (archivo 022), teniendo en cuenta que no se allegó constancia de recibo manual o automático del correo, en los términos del artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Se deja constancia que falta por notificar la demandada, señora DORA BIVIANA GIRALDO CIRO.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f981044a6cb761c57ea6693ad3a3ce14979b3fc04b65d6c5c6b9ab3bcabf4c**

Documento generado en 16/06/2022 12:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00122 00
Asunto	Admite demanda y reconoce personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso VERBAL (INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL) instaurada por la sociedad INVERSIONES BEDOYA BUSTAMANTE & CIA S.C.A. en contra de la CORPORACIÓN EDUCATIVA DE EL CARMEN DE VIBORAL (COREDUCAR).

Segundo. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada con la advertencia de que cuenta con el término de veinte (20) días, para emitir la réplica que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la demandada en el correo electrónico coreduc@une.net.co (que se observa en el certificado de existencia y representación legal adjunto a la demanda). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Quinto. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte demandante para que preste caución por la suma de \$177.000.000,00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2, del C.G.P.

Sexto. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado LUIS FERNANDO ARDILA QUIROZ, para representar a la sociedad INVERSIONES BEDOYA BUSTAMANTE & CIA S.C.A.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a61fdc8dd6a7d4000835e8b588c888efbb07f9234edf0ff8378e6b0ae77b70d**

Documento generado en 16/06/2022 12:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>